

Constancia Secretarial: A la señora juez informando que el término para subsanar la falencia corrió entre los días hábiles del 23 al 29 de agosto de 2023, termino en el cual guardo silencio. Sírvasse Proveer LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE. -Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No.1055
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

<i>Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL</i> <i>Demandante: YENY CAROLINA CABALLERO ACEVEDO</i> <i>Demandado: EDWIN GARCIA MOGOLLON</i> <i>Radicado: 76-147-31-84-001- 2023-00214-00</i>
--

A través de Auto No. 940 de fecha Dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) y notificado el día 22 del mismo mes, se dispuso la inadmisión de la demanda, a efecto de que en el término de cinco (5) días, los cuales corrieron entre los días del 23 al 29 de agosto de 2023, la parte actora subsanara las falencias anotadas en el referido auto; transcurrido el término, guardó silencio, razón por la cual de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, habrá que rechazarla.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) **RECHAZAR** la demanda Liquidación de sociedad conyugal iniciada por la señora YENI CAROLINA CABALLERO ACEVEDO a través de apoderada judicial en contra del señor EDWIN GARCIA MOGOLLON, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º) Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el libro electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy SEPTIEMBRE 22 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 140 La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a9dc18b7f2b958061523588f86072c89e7c7dc50a7b101a640ee1cb6a131e6**

Documento generado en 21/09/2023 03:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>